

Distr.
GENERAL

E/C.12/1993/SR.12
6 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra
el lunes 24 de mayo de 1993, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Debate general sobre los derechos de los ancianos y las personas de edad en relación con los derechos que se reconocen en el Pacto

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-16673 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

DEBATE GENERAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ANCIANOS Y LAS PERSONAS DE EDAD EN RELACION CON LOS DERECHOS QUE SE RECONOCEN EN EL PACTO (tema 6 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE recuerda que, en cada uno de sus períodos de sesiones, el Comité consagra un día a un debate general a fin de conocer los puntos de vista y las opiniones de la gama más variada posible de organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y expertos y de decidir qué temas debería abordar en el futuro.
2. A solicitud de la Sra. Jiménez Butragueño, la Sra. BONOAN-DANDAN lee la comunicación enviada desde Viena por el Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible.
3. En el ámbito de los derechos humanos, la etapa más importante en la ejecución del Programa de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento desde la Declaración de 1948 fue el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Aprobado en 1982 por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y en ese mismo año por la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/37/51), dicho plan reafirma los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos.
4. La etapa siguiente fue la aprobación por la Asamblea General en 1991 de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (A/RES/46/91). Estos principios reconocen derechos fundamentales, como el acceso a la alimentación, al agua o a la vivienda; y constituyen un instrumento internacional cuasijurídico. Se refieren también de manera muy concreta a la situación de las personas de edad que, en particular, deben "tener la oportunidad de trabajar" y de "participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales". En general, los especialistas consideran útiles estos principios, pero es innegable que su aplicación entrañaría importantes cambios en la política social y en la legislación laboral y de seguridad social en muchos países.
5. Lo mismo sucede con respecto a los principios enunciados bajo los títulos "Cuidados" y "Dignidad". Estos principios no son en absoluto preceptivos y muchos países no han previsto disposiciones que contemplen específicamente los derechos de las personas de edad residentes en establecimientos especializados. Por lo tanto, debería elaborarse un documento más vinculante o, al menos, proponer a los Estados Miembros interesadas directivas más concisas, so pena de que estos principios terminen siendo letra muerta.
6. Una de las grandes cuestiones que se plantean en el ámbito de los derechos humanos es la discriminación por razones de edad. Algunos convenios de la OIT se refieren en mayor o menor medida a este aspecto, pero sobre todo para preconizar que se permita a los trabajadores de edad obtener una capacitación. La mayoría de las legislaciones autoriza todavía la discriminación en el empleo por razones de edad.

7. En su resolución 36/4 sobre la integración de las mujeres de edad al proceso de desarrollo, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer mencionó también la discriminación por razones de edad. La Comisión solicitó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que, al evaluar los informes nacionales que se le envían, tuviera presente este tipo de discriminación; asimismo, invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que incluyera la cuestión de la discriminación por razones de edad en el programa de dicha Conferencia.

8. Habida cuenta del mandato que se le ha conferido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podría examinar el tema de los derechos de las personas de edad; de hecho, la iniciativa que ha adoptado, de consagrar un debate a esta cuestión es muy alentadora. Algunos países suministraron ya espontáneamente información al respecto, sobre todo en relación con la aplicación del artículo 10 del Pacto.

9. El principal obstáculo para una aplicación adecuada del Plan de Acción Internacional y de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad es que estas normas no son vinculantes. Por consiguiente, correspondería enunciarlas nuevamente y convertirlas en acuerdos preceptivos. Otro obstáculo es el del menor poder que tienen las personas de edad dentro de la sociedad, lo que permite albergar dudas sobre si esta categoría social, al igual que muchas otras, alcanzará alguna vez el pleno disfrute de sus derechos.

10. La cuestión del acceso de las personas de edad a la igualdad de oportunidades puede analizarse a partir de los vínculos entre el pleno ejercicio de sus derechos y el desarrollo. En efecto, en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad se tiene en cuenta su posible contribución al desarrollo y se estipula que las personas de edad deberían participar en la definición y aplicación de las políticas que tienen una repercusión directa sobre su bienestar. Los participantes en diversos seminarios llegaron a conclusiones similares.

11. En el marco del Programa de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento se estableció un proyecto sobre el tema de los vínculos entre envejecimiento y desarrollo. Su finalidad es formular orientaciones que estimulen la participación de las personas de edad. Es imperioso que los poderes públicos se esfuercen en poner los múltiples recursos de que dispone la población de edad al servicio del desarrollo. Deben sustituirse los conceptos clásicos de jubilación, pensión de vejez, ingreso en establecimientos especializados y cuidados recibidos pasivamente, que acrecientan la dependencia social de las personas de edad, por políticas más dinámicas que permitan disminuir esta dependencia y garanticen los derechos de esas personas.

12. Cada cuatro años, las Naciones Unidas examinan la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. Esto permite evaluar los progresos realizados y determinar qué obstáculos se han hallado, así como establecer estrategias prácticas para mejorar la aplicación del Plan. Por su parte, en sus políticas en materia de envejecimiento, los gobiernos también aprovechan directamente las conclusiones de esa labor. El tercer examen de

ese tipo puso de manifiesto que a pesar de los progresos realizados quedaba mucho por hacer para aplicar las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción. Las Naciones Unidas definieron estrategias tanto mundiales como nacionales para favorecer aún más esta aplicación. En particular, en su resolución 47/86 la Asamblea General aprobó una serie de objetivos mundiales para el año 2000 e instó a los Estados Miembros a que consultaran las directivas para definir objetivos nacionales en materia de envejecimiento.

13. El Sr. SWEPTSTON (Organización Internacional del Trabajo) señala en primer término al Comité que tiene a su disposición un folleto titulado "La OIT y las personas de edad". El orador precisa que la primera contribución de la OIT a la labor del Comité constituye su acción en el campo del empleo en general, abordado en los artículos 6 a 9 del Pacto, y en el de la familia, cubierto por el artículo 10 del citado instrumento.

14. La OIT trabaja a tres niveles: definición de normas, investigación y cooperación técnica. En el primero de estos ámbitos, la organización se ocupa desde siempre del tema de los trabajadores de edad. Empezó interesándose en la protección de este grupo, subvenciones de jubilación, etc. y, más recientemente, elaboró su recomendación 162, que es un instrumento mucho más completo sobre los principios y las políticas que deben aplicarse a nivel nacional para proteger a los trabajadores que envejecen. Al respecto, el Sr. Sweptston especifica que la OIT tiene dos tipos de normas: sus convenios, que son preceptivos, y sus recomendaciones, únicamente indicativas. La Recomendación 162 tiene tres objetivos: prevenir la discriminación en el empleo, abogar por el reforzamiento de la protección social y contribuir a la preparación y el acceso a la jubilación. Su campo de aplicación es muy vasto, ya que hace referencia a una gran variedad de normas enunciadas a lo largo del tiempo sobre diferentes aspectos de la cuestión. Pero esa recomendación es también muy general ya que, de conformidad con la óptica de la OIT, no está destinada a un grupo de edad específico sino que se aplica a todos los trabajadores que puedan sentirse amenazados en su empleo por el avance de su edad, sean independientes o asalariados. Cada país debe aplicar esta recomendación de conformidad con la legislación nacional vigente y en función de las condiciones locales.

15. En el campo del empleo, otras recomendaciones abarcan ámbitos diferentes. Por ejemplo, la Recomendación 122 sobre la política de empleo hace especial hincapié en algunos grupos vulnerables, como las personas de edad, cuya situación es particularmente precaria cuando se producen cambios o ajustes estructurales.

16. La OIT asigna gran importancia a las cuestiones de la igualdad de oportunidades y de trato. Existe un Convenio de carácter general (Nº 111) que enumera una serie de criterios sobre los que está prohibido fundamentar cualquier discriminación, pero la edad no figura entre ellos. No obstante, este Convenio autoriza a los gobiernos a especificar en qué ámbitos se prohíben la discriminación, y algunos países definieron ya diversos campos en los que se prohibía la discriminación motivada en la edad. Otro Convenio (Nº 142), relativo a la función de la orientación profesional y la formación

profesional en el desarrollo de los recursos humanos, prevé que esta formación y orientación deben dispensarse sin discriminación alguna basada en la edad.

17. Con respecto a la cuestión de la jubilación, para la OIT ésta no debe representar el corte brutal de la vida activa. La Recomendación 162 contiene algunas sugerencias sobre el tipo de medidas que pueden adoptarse para garantizar una transición progresiva hacia la jubilación, como la disminución del horario de trabajo a medida que avanza la edad de los trabajadores o la concepción de un tipo de remuneración que tenga en cuenta no sólo el rendimiento sino, también, la experiencia y los conocimientos prácticos.

18. Otro aspecto de la situación de los trabajadores de edad es el que atañe a los trabajadores con responsabilidades familiares. En 1981, la OIT adoptó al respecto su Convenio N° 156. Este Convenio contempla dos categorías de trabajadores: por un lado, los que se incorporan bastante tarde a la vida activa porque se han consagrado a su familia, y por otro, los trabajadores activos que deben ocuparse de sus parientes ancianos. El Convenio estipula que estas responsabilidades familiares no pueden justificar ninguna discriminación en contra de los trabajadores.

19. Al abordar el problema de los trabajadores migrantes, el Sr. Swepston reconoce que se trata de una cuestión muy grave. La reciente guerra del Golfo puso de manifiesto la gran precariedad de la situación de estas personas. Pero sus aportaciones representan ingresos considerables tanto para los países de origen como para los países de acogida de estos trabajadores. El estudio de su situación se inscribe tanto en el marco del Pacto como en el de los Convenios de la OIT; en particular, es importante examinar detalladamente si se respetan los derechos a pensión de vejez de los trabajadores migrantes y si se garantiza la transferencia a sus respectivos países de origen de esta pensión y de otros derechos adquiridos.

20. En 1991, la OIT comenzó un estudio sobre la situación de los trabajadores migrantes jubilados en diez países diferentes. Pero entretanto algunos países no pudieron abonar sus cotizaciones y la organización se vio obligada a reducir su presupuesto. Por consiguiente, fue necesario limitar el alcance del estudio, que se refiere ahora sólo al Reino Unido, el Japón, Francia, los Estados Unidos de América y el Canadá. Se proporcionarán a los miembros del Comité estos documentos de trabajo, junto con algunas sugerencias detalladas sobre la lista de preguntas que el Comité podría formular.

21. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que hagan preguntas al representante de la Organización Internacional del Trabajo. Considera personalmente que, a pesar del interés innegable de la comunicación que acaba de escuchar, la OIT parece abordar sólo ocasionalmente cuestiones relativas a los trabajadores de edad. El Presidente pregunta si la OIT se interesa de manera sistemática por la situación de estos trabajadores, más allá de las observaciones formuladas al azar en los estudios de los diversos países. Pregunta también si se ha hecho un estudio general de la aplicación de los diversos instrumentos significativos en ese ámbito.

22. Recordando las precisiones que ha formulado el Sr. Swebston sobre la Recomendación 162 y el Convenio N° 111, el Sr. Alston desearía recibir información detallada sobre las medidas que han tomado los países para aplicar el citado Convenio, y en particular, si han limitado el campo de acción exclusivamente a los trabajadores de edad o lo han ampliado a cualquier persona que podría ser víctima de discriminación por razones de edad. El documento de trabajo enviado desde Viena por el Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible menciona específicamente la discriminación basada en la edad. Se trata de una cuestión que inquietó mucho a Australia durante la reciente crisis económica de ese país, ya que las personas de más de 35 años de edad llegaron a pensar que les sería imposible encontrar un empleo. Por consiguiente, se aprobó una legislación que imponía un límite de edad, inferior o superior, al ejercicio de múltiples actividades, lo que lamentablemente fomentó la discriminación basada en la edad. El Sr. Alston considera que, si no se justifica con criterios objetivos, la referencia a la edad es insuficiente. Convendría que el Comité elaborara una observación general sobre la discriminación por motivos de edad en sentido amplio y no sólo la que se ejerce contra las personas de edad.

23. Un tema interesante, pero que quizá escapa a las esferas de competencia de la OIT es la obligación que tienen los hijos de mantener a sus padres ancianos. El Sr. Alston se pregunta si esta obligación para los hijos no constituiría una infracción de las disposiciones que prohíben el trabajo forzado y no plantearía problemas desde el punto de vista de los derechos humanos. Se propuso incluir en la Convención sobre los Derechos del Niño una disposición que estipule esta obligación. Como representante del UNICEF, el Sr. Alston se opuso a esta disposición por considerarla poco oportuna, si bien es totalmente favorable a la idea de que los hijos ayuden a sus padres ancianos.

24. El Sr. SWEBSTON (Organización Internacional del Trabajo) dice que, efectivamente, en el marco de la OIT no existe ningún programa oficialmente consagrado a las personas de edad. No obstante, hay una gran cantidad de publicaciones sobre diferentes temas relativos a esta categoría de personas. Anualmente, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones realiza un estudio general. Así, hace algunos años se hizo un estudio sobre la protección que puede ofrecerse a las personas de edad a través de la seguridad social. Con respecto a la segunda pregunta del Presidente, por el momento el Sr. Swebston sólo puede decir que hay pocos elementos sobre la cuestión de la discriminación contra las personas demasiado jóvenes. El orador tampoco dispone hasta ahora de datos precisos sobre las medidas tomadas por los países que prohíben la discriminación basada en la edad. Por último, en su opinión la obligación que tienen los hijos de asumir la manutención de sus padres ancianos no plantea ningún problema con respecto al Convenio N° 29 de la OIT relativo, al trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, es posible que plantee algunos problemas en relación con otros instrumentos internacionales; en ese sentido, sería interesante conocer la jurisprudencia relativa a la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

25. El PRESIDENTE, al observar que no existe una prohibición general aplicable a las discriminaciones basadas en la edad, sea cual fuere ésta, se pregunta qué función podría desempeñar el Comité en ese contexto. ¿Convendría que el Comité elaborara una recomendación al respecto o, incluso, que solicitara la opinión de la OIT sobre la obligación que tienen los hijos de mantener a sus padres?

26. El Sr. SWEPSTON (Organización Internacional del Trabajo) confirma que los Convenios de la OIT no contienen disposiciones específicas sobre la cuestión de la edad. Por el contrario, no se la considera un criterio que los particulares puedan invocar, por ejemplo, para recurrir contra un despido que consideren abusivo. Únicamente el Convenio N° 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aunque no incluye la edad entre los motivos de discriminación, prevé la posibilidad de incorporar ese criterio tras consultar a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Además, el Sr. Swebston dice que el Comité podría perfectamente solicitar la opinión de la OIT sobre las posibles repercusiones sobre los derechos humanos de las prácticas discriminatorias basadas en la edad. Esta solicitud de opinión podría transmitirse por conducto del Centro de Derechos Humanos. En principio, la OIT podría suministrar una respuesta en el próximo período de sesiones del Comité.

27. La Sra. PINET (Organización Mundial de la Salud) desea en primer lugar dar su opinión sobre la cuestión de la manutención de las personas de edad dependientes. La obligación que tienen los hijos de garantizar el sustento de sus padres ancianos traduce, en cierta medida, un enfoque individualista de la cuestión, cuando es la sociedad en su conjunto la que debe movilizarse para hacerse cargo de los grupos más ancianos de la población. Además, habida cuenta del costo a menudo muy elevado de la atención a domicilio de las personas de edad o de los cuidados en instituciones especializadas, es poco factible que los particulares asuman la totalidad de los gastos que ocasionan sus padres ancianos. Por lo tanto, quizás lo más conveniente sea pedir a los hijos que contribuyan a la manutención de sus padres, sin obligarles a asumir todos los gastos.

28. Desde su creación en 1948 la Organización Mundial de la Salud se ocupa, por una parte, del proceso de envejecimiento y, por otra, de la protección social y médica de las personas de edad. En consecuencia, procura conocer mejor los factores que originan el envejecimiento y las enfermedades de la vejez y promueve los servicios de ayuda a las personas de edad. La organización elabora una serie de informes técnicos sobre cuestiones de geriatría y gerontología. Por último, estudia el tema del envejecimiento de la población; en relación con esto corresponde saber que, contrariamente a lo que comúnmente se cree, los países desarrollados no son los únicos que tienen un problema de envejecimiento de su población. En la actualidad el 57% de las personas mayores de 65 años de edad vive en países en desarrollo. Este porcentaje debería alcanzar el 70% en el año 2020. La mayoría de las naciones en desarrollo no tomaron aún conciencia de este fenómeno ya que, a menudo, carecen de datos estadísticos nacionales. Con objeto de que esos países puedan prepararse mejor para lo que será su realidad demográfica, la OMS elabora perfiles demográficos por países. Existe también un programa de salud

para personas de edad, centrado actualmente en un programa de investigación sobre el envejecimiento, cuyas cuatro grandes facetas son: los aspectos determinantes de un envejecimiento en buena salud; la evolución de la función inmunitaria con la edad; la osteoporosis y sus factores de riesgo; y la enfermedad de Alzheimer y las demencias seniles conexas.

29. La Sra. Pinet destaca la importancia de las legislaciones en materia sanitaria que, al ir acompañadas de una presupuestación de las acciones y de sanciones jurídicas, constituyen un medio eficaz para aplicar una política sanitaria y social adaptada a las personas de edad. La acción en favor de las personas de edad comprende diversos aspectos: la protección social, el estilo de vida, las diversas formas de hábitat, el nivel de recursos disponibles, la prioridad asignada a la salud y al bienestar de las personas de edad dentro de las políticas económicas y sociales, etc. De hecho, las políticas destinadas a las personas de edad reflejan los principios éticos de las sociedades en que viven. Son también muy importantes los instrumentos no normativos en materia de derechos de las personas de edad, sobre todo en lo que se refiere a las residentes en instituciones especializadas. Por ejemplo, la fijación en un lugar prominente en un hogar para ancianos o una clínica gerontológica de una declaración de derechos de las personas de edad garantiza una mejor consideración de esos derechos y suministra algún tipo de recurso cuando el reglamento interno de estos establecimientos no respeta, a menudo por negligencia, los derechos de las personas de edad (derecho a la correspondencia, a recibir visitas, etc.).

30. A fin de garantizar en todo lo posible los derechos de las personas de edad, los Estados deben definir una política sanitaria y social general. El objetivo principal de ésta debe ser garantizar la continuidad de la vida de las personas de edad manteniéndolas en su domicilio y procurando que conserven el mayor grado de autonomía posible. Esta política supone un genuino reconocimiento de los derechos y las libertades, muy específicos, de las personas de edad. Además, debe estar considerablemente descentralizada, ya que las colectividades locales son las entidades más aptas para conocer las necesidades de este grupo. Por otra parte, la participación de las personas de edad en la vida pública debe quedar garantizada a través de asociaciones o comités consultivos que actúen como nexos con las autoridades. Por último, es importante concertar y coordinar la acción en favor de las personas de edad; esto significa que todos los agentes, públicos o privados, sanitarios o sociales, de beneficencia o no, deben coordinar sus intervenciones. La falta de coordinación entre los diferentes participantes sigue siendo en muchos países, con demasiada frecuencia, un escollo considerable. Sin embargo, más allá de la acción sanitaria propiamente dicha, es necesario que los diferentes sectores de las políticas locales, como la vivienda, el urbanismo y los medios de transporte tengan en cuenta las preocupaciones de las personas de edad. Deben también reforzarse las redes de apoyo social y de solidaridad profesional o de vecindad.

31. Para finalizar, la Sra. Pinet dice que uno de los principales interrogantes en la política en favor de las personas de edad es saber si deben tomarse medidas específicas o, únicamente, prestarse más atención a los derechos de todos los ciudadanos. La oradora considera que, así como es

injusto dar un trato diferente a personas iguales, también lo es tratar de manera uniforme a personas que ya no son iguales. Para que las personas de edad puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, deben compensarse las discapacidades debidas a su edad. Por consiguiente, la Sra. Pinet aboga por un reconocimiento especial de los derechos de las personas de edad.

32. La Sra. HOSBINS (Federación Internacional de la Vejez y American Association of Retired Persons) toma la palabra en nombre de la Federación Internacional de la Vejez, que agrupa a unas 100 organizaciones en 50 países, y de la American Association of Retired Persons, organización presente tanto en los Estados Unidos de América como en el extranjero y a la que pertenecen más de 34 millones de personas. Estas dos organizaciones basan su acción en los principios de dignidad, autonomía y participación. No obstante, es evidente que dichos principios no entrañan un rechazo a la posibilidad de solicitar y recibir ayuda de fuentes externas, en caso de necesitársela. En efecto, cuando una sociedad no se compromete ni participa activamente, sus miembros más vulnerables quedan inevitablemente marginados. Corresponde observar que, aunque en general se perciben perfectamente los riesgos de marginación de grupos sociales como las mujeres, las minorías étnicas o los discapacitados, curiosamente se ocultan a menudo los que se plantan en relación con las personas de edad. Cabe preguntarse por qué razón se subestima con tanta frecuencia, y hasta se niega, la contribución de las personas de edad. Por un lado, la Sra. Hosbins observa que se las considera sobre todo una categoría vulnerable de la población, que requiere asistencia. Si bien esto es indudable en algunos casos, no debe olvidarse que una gran mayoría de las personas de edad en el mundo sigue trabajando, siendo autónoma y ayudando a su familia y su país.

33. Es sabido que ningún instrumento jurídico internacional específico protege los derechos de las personas de edad, a pesar de que representan en la actualidad una proporción considerable de la población. En 1992, las personas de más de 65 años constituían el 6,2% de la población mundial, un porcentaje que aumenta rápidamente. Pronto, más de un millón de personas por mes alcanzará los 65 años. Por lo tanto, debe considerarse no que hay demasiadas personas de edad sino, más bien, que su número ha aumentado tanto que, desde un punto de vista económico y cultural, debe ahora reconocerse su contribución en experiencia, tiempo y conocimientos. De todos los instrumentos jurídicos internacionales, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el único que protege, si no de manera explícita, al menos implícitamente, los derechos de las personas de edad. Las dos organizaciones que representa la oradora aprecian el hecho de que el Comité se interese específicamente en la aplicación del Pacto a las personas de edad.

34. A continuación, la Sra. Hosbins examina la situación de las personas de edad en relación con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con respecto al artículo 6 del Pacto, que reconoce el derecho a trabajar, es importante saber si las personas de edad pueden seguir trabajando en caso de que lo deseen, si la edad de jubilación es obligatoria y, en general, si existen fórmulas que permitan aprovechar los conocimientos de las personas de edad, ya sea con fines de beneficencia o de

lucro. En relación con el artículo 7, las personas de edad deben poder beneficiarse de medidas adecuadas de seguridad y salud y seguir programas de preparación para la jubilación en el marco de sus actividades laborales. Con respecto al artículo 9, convendría establecer regímenes de seguridad social o de otras modalidades de ayuda para las personas de edad que no perciben una jubilación o que reciben una pensión insuficiente. Es este un problema que se plantea, sobre todo, a las mujeres de edad. Con respecto al artículo 10, convendría que la familia siguiera asumiendo la responsabilidad tanto de la educación de los hijos como de los cuidados a las personas de edad. Los ancianos que desean seguir viviendo en sus hogares deben tener la posibilidad de hacerlo durante la mayor cantidad de tiempo posible, en vez de recurrir a instituciones especializadas. En relación con el artículo 13, es importante saber en qué medida las personas de edad pueden aprovechar las ventajas de la educación, llevar una vida autónoma y ayudar también a sus familias y sus comunidades. En ese sentido, la Sra. Hosbins precisa que en los Estados Unidos de América no sólo las personas de edad pudientes realizan actividades de beneficencia. Esto se practica a todos los niveles de la sociedad y en diversos contextos culturales y económicos. La oradora destaca asimismo que esas actividades requieren a la vez una infraestructura, una formación y un respaldo administrativo adecuados.

35. El PRESIDENTE pregunta a la Sra. Hosbins si la American Association of Retired Persons reconoce los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos o si, a semejanza de los Gobiernos Bush y Reagan, considera que esos derechos, en particular los relativos a la salud y a la seguridad, son únicamente "aspiraciones".

36. La Sra. HOSBINS afirma que la American Association of Retired Persons reconoce el derecho a la salud y a la seguridad económica como un derecho humano fundamental.

37. El PRESIDENTE dice que un documento escrito de dicha Asociación que dé constancia del reconocimiento del derecho a recibir prestaciones sociales como un derecho humano fundamental contribuiría sin duda al avance del proceso de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados Unidos de América. A continuación, el Presidente pregunta a la Sra. Hosbins si las asociaciones que representa disponen de medios necesarios para evaluar los trabajos realizados en Viena. ¿Considera la Sra. Hosbins que los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento pueden llevar a realizaciones útiles o constituyen meros documentos, semejantes a muchos otros, del mecanismo burocrático de las Naciones Unidas? ¿Corresponde estudiar otras soluciones y -última pregunta- está realmente en condiciones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de cumplir una función eficaz en favor de las personas de edad?

38. La Sra. HOSBINS dice que las organizaciones que representa apoyan fervientemente las actividades del Grupo sobre el Envejecimiento del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (Viena). De hecho, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, adoptados por la Comisión de Desarrollo Social y más tarde por la Asamblea General, se inspiran

en gran medida en la declaración de los derechos de las personas de edad elaborada por la Federación Internacional de la Vejez (FIV). La Comisión de Desarrollo Social transformó esta declaración en un conjunto de principios basados, principalmente, en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, aprobado en Viena en 1982. La Federación Internacional de la Vejez y la American Association of Retired Persons respaldan todos los esfuerzos realizados por el Grupo sobre el Envejecimiento desde la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en 1982.

39. Con respecto a la función del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en favor de las personas de edad, la Sra. Hosbins precisa que se aplican a estas personas numerosos derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Habida cuenta de que el Pacto es vinculante, el Comité sin duda puede desempeñar un papel extremadamente útil en favor de las personas de edad.

40. El PRESIDENTE considera que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede proceder a la aprobación de observaciones generales sobre los derechos de las personas de edad; por consiguiente, solicita a las organizaciones interesadas que reflexionen sobre las disposiciones que desearían ver figurar en aquéllas.

41. El Sr. DINH (Federación Internacional de Asociaciones de Personas de Edad) dice que la FIAPE fue creada en 1980 por asociaciones de personas de edad de cuatro países europeos. En 1993 se encuentra ya implantada en 39 países en los cinco continentes y sus asociaciones agrupan a más de 100 millones de miembros.

42. La FIAPE tiene cuatro misiones. En primer lugar, debe velar por que las personas de edad estén representadas en el plano internacional, en el seno de las Naciones Unidas y la Comunidad Económica Europea. La FIAPE es una de las 41 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas ante el Consejo Económico y Social (categoría I). Ante las Comunidades Europeas, la FIAPE es uno de los cuatro miembros del órgano consultivo encargado de los problemas de las personas de edad. La Federación colabora también con la UNESCO y el Consejo de Europa. En segundo término, la FIAPE favorece los intercambios organizando reuniones internacionales. En 12 años celebró nueve coloquios, el último de los cuales tuvo lugar en Barcelona en 1992 y reunió a 1.500 delegados procedentes de 29 países. En tercer lugar, la FIAPE realiza estudios para elaborar propuestas de acción. Uno de ellos analizó las preocupaciones y aspiraciones de las personas de edad en 20 países. A la luz de las respuestas recibidas, la personas de edad tienen dos preocupaciones principales: la familia y la salud. También, aspiran a seguir estando integradas a la sociedad y a cumplir en ella una función útil. Sobre la base de esos resultados, la FIAPE redactó tres informes de situación, con el respaldo de las Naciones Unidas y de las Comunidades Europeas: un informe sobre la participación de las personas de edad en la vida de la comunidad; un informe sobre actividades de educación para la salud de las personas de edad; y un informe sobre los vínculos familiares, que serviría como nexo entre el Año Europeo de las Personas de Edad (1993) y el Año Internacional de la Familia (1994). La cuarta misión de

la FIAPE, y la más importante, consiste en promover y concretar la integración efectiva de las personas de edad en la comunidad.

43. El Sr. Dinh agrega que los debates sobre los derechos humanos deben basarse en realidades tangibles y no en teorías. El orador observa que la evolución económica, social y demográfica de numerosos países entraña una prolongación de la tercera edad. En efecto, en Francia, en 1993 una de cada cinco personas tiene más de 60 años, mientras que en el año 2050 una de cada tres personas habrá superado esa edad. Por consiguiente, existe un nuevo tipo de persona de edad, más dispuesta y abierta a participar en la vida de la comunidad. Es absurdo desaprovechar esta inmensa reserva de disponibilidades. También, urge permitir a las personas de edad que asuman sus responsabilidades poniendo su experiencia y capacidades al servicio de los demás sobre una base de beneficencia; asimismo, debe restablecerse la dignidad inherente a su función real dentro de la sociedad. Conviene evitar cualquier tipo de discriminación basada en la edad y, sobre todo, debe promoverse una nueva concepción de las edades que genere una relación marcada por la comprensión, la solidaridad y la armonía entre las generaciones y, por ende el respeto de todos a la unicidad de la vida.

44. El Sr. Dinh señala que la FIAPE fue invitada a participar en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena. Se pregunta en qué medida los debates del Comité podrán verse reflejados en los trabajos de la Conferencia.

45. El PRESIDENTE dice que no es optimista en ese sentido. Personalmente, considera que sería preferible que se tomara la palabra en el marco de los trabajos de las organizaciones no gubernamentales más que en la conferencia intergubernamental propiamente dicha. Si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estará representado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, dispondrá de unos cinco minutos para presentar la totalidad de los temas de que se ocupa.

46. Con respecto a la cuestión de la igualdad entre las generaciones, el Presidente solicita a los miembros del Comité que den su opinión sobre la manera más adecuada en que éste podría abordar temas tan complejos como la edad de la jubilación y el derecho a la salud y a la educación.

47. El Sr. GRISSA considera que conviene adoptar una actitud flexible en relación con el derecho de las personas de edad a trabajar. En efecto, si bien algunas desean cesar sus actividades al llegar a la edad de la jubilación, otras prefieren continuar su vida profesional. Por otra parte, algunos oficios exigen cualidades como la robustez, la agilidad o la rapidez, que las personas de edad ya no tienen. Incluso, es inadecuado establecer una comparación entre los derechos de las personas de edad y los de los niños. En efecto, estos últimos no votan y, por consiguiente, la ley debe protegerlos. En cambio, las personas de edad pueden hacer valer sus derechos ejerciendo una influencia directa sobre los resultados de las elecciones. Por último, mientras que es posible proteger y promover el derecho a la salud y a condiciones de vida decentes para las personas de edad, resulta más difícil abordar la protección del derecho a la educación para esas mismas

personas en un momento en el que muchos países carecen incluso de los medios necesarios para formar a los jóvenes.

48. El Sr. DINH (Federación Internacional de Asociaciones de Personas de Edad - FIAPE) señala que la edad de la jubilación fijada por ley en cada país tiende a disminuir, debido tanto a las reivindicaciones sindicales como a la difícil coyuntura económica. En efecto, ésta obliga a los gobiernos a avanzar la edad de la jubilación, a fin de liberar el mercado de trabajo. A juicio de la FIAPE, la jubilación no puede equivaler a una interrupción completa de las actividades. De hecho, las personas de edad pueden actuar en los ámbitos de la solidaridad, la formación, la investigación y la transmisión de la memoria colectiva. Sin duda, estas actividades deben tener un carácter de beneficencia y no constituir una carga suplementaria para la sociedad. Por último, el Sr. Dinh es consciente de que la organización no gubernamental que representa no tendrá un peso considerable en las deliberaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Por esa razón, el orador esperaba que el Comité pudiera hablar en ese foro en su nombre. El Sr. Dinh toma debida nota de la respuesta dada por el Presidente del Comité en ese sentido y, por consiguiente, cree entender que será difícil satisfacer su solicitud.

49. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO considera que, en relación con las personas de edad, conviene ser flexibles. En efecto, la situación varía de un país a otro. Esto sucede, por ejemplo, en el campo de la educación: en los Países Bajos el porcentaje de alumnos universitarios es muy elevado, por lo que quedan pocas vacantes para las personas de edad que desearían estudiar. En cambio en España, en donde el índice de natalidad ha disminuido considerablemente, en un futuro cercano habrá numerosas vacantes en las universidades para las personas de edad. Por otra parte, la Sra. Jiménez Butragueño no está segura de que la edad de la jubilación tienda a bajar. En efecto, los problemas de financiación de los regímenes de pensiones hacen que algunos países retarden el retiro de la vida profesional.

50. Además, la Sra. Jiménez Butragueño se pregunta si el representante del Comité en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos podría tener en cuenta las propuestas formuladas por algunas organizaciones no gubernamentales, a fin de que en el Principio N° 8 se mencione específicamente la edad. En efecto, es de lamentar que ningún instrumento internacional mencione la edad entre los elementos que no pueden ser objeto de discriminación alguna. Por último, la Sra. Jiménez Butragueño espera que en 1999, proclamado Año Internacional de las Personas de Edad, se apruebe una nueva convención específica. De hecho, el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento constituye una iniciativa loable, pero no obliga en ningún sentido a los Estados.

51. El Sr. RATTRAY considera que las cuestiones que analiza el Comité no están únicamente relacionadas con los derechos de las personas de edad propiamente dichas sino también con algunos derechos específicos, como el derecho a la salud o a la educación. Por ende, no se trata de problemas exclusivamente derivados de la edad. De hecho, una edad avanzada no implica forzosamente una discapacidad. En cambio, si hay alguna discapacidad o impedimento, se trata de un problema de salud que compete al derecho a la salud. En la práctica, se trata de determinar en qué medida una persona tiene derecho a recibir

prestaciones sociales, simplemente porque desea mejorar sus condiciones de vida, sea cual sea su edad. Por otra parte, cuando una persona se encuentra en una situación particular debe recibir un trato diferenciado; por lo tanto, independientemente de su edad, debe poder gozar del derecho a una "discriminación positiva". Por último, en relación con la jubilación, muchos coinciden en afirmar que no debería fijarse una edad de retiro obligatoria, pero consideran, al mismo tiempo, que todos deberían tener la posibilidad de ejercer su derecho a jubilarse a una edad determinada.

52. El PRESIDENTE precisa que puede existir el derecho a jubilarse a una edad determinada sin que ello constituya una obligación. Asimismo, el derecho a trabajar no significa que en algún momento de su vida una persona no pueda negarse a ejercer una actividad.

53. El Sr. LAMBERT-LAMOND (Asociación Internacional de Universidades para la Tercera Edad) señala que la Asociación que representa cuenta con alrededor de 140 miembros titulares afiliados a una universidad reconocida y aceptados tras un examen realizado por expertos regionales; la Asociación tiene también miembros asociados y honorarios. Año tras año aumenta el número de instituciones adherentes, distribuidas por Europa, América y Australia.

54. Con algunas variantes y diversas denominaciones, según los respectivos países y tradiciones universitarias, los objetivos generales de las universidades para la tercera edad son renovar o enriquecer los conocimientos de los "estudiantes", que tienen en general 60 años en el momento de matricularse, favorecer los intercambios entre la universidad y estos "estudiantes" y fomentar su inserción en la vida comunitaria. Además, en varias universidades para la tercera edad, un porcentaje de los estudiantes participan en investigaciones organizadas y dirigidas por especialistas, relativas en particular a las condiciones de vida de las personas de edad en el ámbito social y en el médico. Por último, las universidades para la tercera edad procuran no llevar a cabo actividades en campos ya cubiertos por otras organizaciones, públicas o privadas.

55. En el marco que acaba de definirse, la Asociación Internacional de Universidades para la Tercera Edad trabaja para alcanzar los siguientes objetivos: establecer una red internacional de universidades para la tercera edad; favorecer la creación y el desarrollo de dichas universidades en todo el mundo; crear y mantener entre ellas contactos culturales y científicos; desarrollar acciones cooperativas de interés común; coordinar las actividades de formación, estudio e investigación y desarrollar con ese fin servicios de información y de intercambio de datos; y colaborar con las organizaciones cuya actividad se centra en la enseñanza superior y en las condiciones de vida de las personas de edad. Por consiguiente, la Asociación tiene reservado un importante papel en el ámbito de la educación, la cultura y la investigación en favor de todos aquellos que desean utilizar positivamente un tiempo libre recientemente recuperado, en beneficio tanto de la universidad, que amplía así su función, como de toda la sociedad.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.